



Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADOS: DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ C.C. 1.036.605.667 –
ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ C.C. 1.036.626.410
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2187
RADICADO N°. 2023-00276-00

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

La entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA identificada con NIT. 860.003.020-1, a través de apoderada judicial idónea presenta demanda ejecutiva hipotecaria frente DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.036.605.667 y contra ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ identificada con C.C. 1.036.626.410

Se pretende ejercer la acción real con base en dos hipotecas, la primera formalizada por la escritura pública Nro. 436 del 16 de julio de 2017 otorgada en la Notaria 20 de Medellín, ABIERTA, SIN LIMITE DE CUANTÍA y garantiza cualquier tipo de obligaciones a cargo de los hipotecantes (páginas 44 a 143 del archivo electrónico Nro. 03) y la segunda, en la escritura pública Nro. 2017 del 6 de marzo de 2020 de la Notaria Quince de Medellín ABIERTA, SIN LIMITE DE CUANTÍA y garantiza cualquier tipo de obligaciones a cargo de los hipotecantes (páginas 144 a 246 del archivo electrónico Nro. 03), las cuales prestan mérito ejecutivo. La primera de ellas según se puede ver en la página 143 del archivo electrónico Nro. 03 y la segunda en la página 246 del mismo archivo, según sello impuesto por las Notarías respectivas, observándose lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

Se presenta los documentos como base de ejecución, a saber:

Pagaré No. 9600148793 suscrito por los demandados DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ con C.C. 1.036.605.667 y ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ con C.C. 1.036.626.410 por la suma de \$217.000.000 páginas 12 a 15, archivo electrónico Nro. 03

Pagaré No. M026300110234004699600111504 suscrito por los demandados DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ con C.C. 1.036.605.667 y ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ con C.C. 1.036.626.410 por la suma de \$86.000.000 páginas 16 a 19, archivo electrónico Nro. 03

Pagaré M026300105187602485000440505 suscrito por el demandado DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ con C.C. 1.036.605.667 por la suma de \$14.894.380 página 20, archivo electrónico Nro. 03

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportaron los certificados de libertad y tradición de las MI Nros. 001-1250537 (páginas 40 a 43), 001-1250990 (páginas 36 a 39), 001-1368664 (páginas 31 a 35), 001-1368726 (páginas 26 a 30) y 001-1368792 (páginas 21 a 25), en el archivo electrónico Nro. 03. Así las cosas, la hipoteca Nro. 436 del 16 de julio de 2017 consta en los folios inmobiliarios Nros. 001-1250537 (página 42), 001-1250990 (páginas 38) y la hipoteca Nro. 2017 del 6 de marzo de 2020 consta en los folios inmobiliarios Nros. 001-1368664 (página 34), 001-1368726 (páginas 29) y 001-1368792 (páginas 24), en el archivo electrónico Nro. 03

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.003.020-1 contra DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.036.605.667 y ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ identificada con C.C. 1.036.626.410 por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. M026300110234004699600111504 páginas 16 a 19 archivo electrónico Nro. 03 por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES

RADICADO N° 2023-00276-00

SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$65.795.154 (saldo insoluto) como capital más los intereses desde la fecha de presentación de la demanda (agosto 30 de 2023) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

2. Pagaré No. 9600148793 páginas 12 a 15, archivo electrónico Nro. 03 por la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$202.084.866) (saldo insoluto) como capital más los intereses desde la fecha de presentación de la demanda (agosto 30 de 2023) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.003.020-1 contra DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.036.605.667 por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. M026300105187602485000440505 (página 20, archivo electrónico Nro. 03) por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.894.380) como capital más los intereses desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura, citado en la escritura hipotecaria 436 del 16 de julio de 2017 de la Notaria 20 de Medellín.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda, título único Procesos Ejecutivos, Capítulo VI del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Tercero: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber

RADICADO N° 2023-00276-00

que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Cuarto: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con las MI Nros. 001-1250537, 001-1250990, 001-1368664, 001-1368726 y 001-1368792 de propiedad de los demandados DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ y ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Quinto: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, inscriba el embargo como garantía real.

Sexto: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se procederá con el secuestro del inmueble.

Séptimo: Oficiése a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Octavo: Se le reconoce personería a la abogada Marcela Duque Bedoya con T.P. 340.977 para actuar en representación de los intereses de la entidad bancaria demandante BBVA COLOMBIA, según los endosos que obran en los títulos presentados para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6c7fa8166d864218f7c7ba1d4de21f2135d6ca28d2e3d9b84f9d87383b823**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>